SÉPTIMO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

455 Se asciende, con fecha 10 de agosto de 2026, al grado de General de Brigada de Servicios, al CRNL. EMS. José Napoleón Camacho Olalla, perteneciente a la Fuerza Terrestre Ecuatoriana, Promoción No. 88 de Servicios..... 2

456 Se asciende, con fecha 10 de agosto de 2026, al grado de General de Brigada de Servicios, al CRNL. EMS. Rafael Eduardo Mora Guerrón, perteneciente a la Fuerza Terrestre Ecuatoriana, Promoción No. 88 de Servicios..... 7

457 Se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y se coloca en situación militar de servicio pasivo, con fecha 21 de junio de 2026, al señor Contralmirante Édgar Patricio Andrade Vallejo 12

458 Se declara en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Presidente Constitucional de la República durante el viaje oficial internacional que realizará a la República del Perú, del 27 al 28 de julio de 2026 16

459 Se nombra a la señora Andrea Belén González Nader como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Jefa de Misión de la República del Ecuador ante la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica 19

460 Se nombra a la señora Andrea Belén González Nader como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador Concurrente ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Bruselas, Reino de Bélgica 22

Año II - Nº 335 - 25 páginas
Quito, martes 28 de julio de 2026

No. 455

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, determina que el Presidente de la República: *"[...] ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública."*;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República, establecen, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República, las de *"[...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control.* [...] *16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas* [...]";

Que el artículo 160 de la Constitución de la República, señala: "[...] *Los miembros de las Fuerzas Armadas* [...] *estarán sujetos a las leyes específicas que regulen* [...] *su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.* [...]";

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *"El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes.* [...]";

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, dispone: *"El grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga y establece, respectivamente: 1. A las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;* [...]";

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, establece: "*El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza es el órgano encargado de conocer y resolver la situación profesional de las y los oficiales generales de Brigada, técnicos, servicios, especialistas y coroneles o sus equivalentes en las otras Fuerzas* [...]";

Que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone: "*Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza son las siguientes:* [...] *2. Calificar y seleccionar a las*

y los generales de brigada y coroneles o sus equivalentes en las otras Fuerzas, para el ascenso a su inmediato grado superior, de conformidad con los parámetros objetivos establecidos en esta Ley y los reglamentos correspondientes; [...]";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, señala: "*El ascenso al inmediato grado superior constituye un derecho del personal militar que ha cumplido con los requisitos comunes y específicos contemplados en la presente Ley y ha sido seleccionado por el respectivo Consejo Regulador de la Situación Profesional, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica.*";

Que el artículo 133 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas refiere: "*El personal militar, para su ascenso, cumplirá con requisitos comunes para todos los grados y requisitos específicos en cada grado.*";

Que el artículo 134 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece: "*Los requisitos comunes que debe reunir la o el militar para el ascenso en todos los grados, son los siguientes: 1. Acreditar el puntaje mínimo para cada grado; 2. Haber aprobado el curso de perfeccionamiento respectivo conforme lo establecido en el reglamento correspondiente; 3. Haber cumplido funciones en unidades o repartos correspondientes a su clasificación, por lo menos durante un año en el grado, para oficiales superiores, suboficiales y sargentos primeros; y, dos años para el resto de las jerarquías; 4. Haber sido declarada apta o apto para el servicio, de acuerdo con la ficha médica; 5. Haber cumplido con el tiempo de permanencia en el grado; 6. No encontrarse incursa o incurso en una o más de las causales de inhabilidad; 7. Tener todas las calificaciones anuales durante el grado, requeridas para el ascenso; y, 8. Contar con la respectiva vacante orgánica.*";

Que el numeral 1 del artículo 137 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece: "*Las y los oficiales de arma, técnicos o servicios o especialistas, además de los requisitos comunes para su ascenso, cumplirán los siguientes, según su grado: 1. Para ascender a General de Brigada, General de Brigada Técnico, Servicios, Especialista, o sus equivalentes: a. Acreditar la condición básica: para las y los oficiales de arma ser diplomado de Estado Mayor Conjunto; para los oficiales Técnicos o Servicios ser diplomado de Estado Mayor Técnico o Servicios; y, para especialistas aprobar el Curso Superior Militar; b. Obtener la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, cuyo proceso de selección y*

calificación se sujetará a los procedimientos establecidos en el Reglamento General a esta Ley y la normativa interna, en el que se evaluará toda la carrera militar en los siguientes aspectos: experiencia laboral, formación profesional, méritos personales, cualidades profesionales, de acuerdo con parámetros objetivos, medibles, verificables y cuantificables, entre otros; y, c. Aprobar los exámenes de confianza, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley.";

Que el artículo 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina: *"Los ascensos de generales de brigada, generales de división o sus equivalentes, se producirán de acuerdo con las vacantes orgánicas y cupos anuales por promociones, establecidas para el efecto."*;

Que mediante Resolución No. FT-COGFT-2026-129-Or.Re., de 15 de julio de 2026, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, resolvió seleccionar al: "*CRNL EMS CAMACHO OLALLA JOSÉ NAPOLEÓN* [...]", para el ascenso al grado de General de Brigada de Servicios;

Que mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2026-1553-OF de 17 de julio de 2026, el señor Ministro de Defensa Nacional remitió la documentación correspondiente al proceso de ascenso al grado de General de Brigada de Servicios del señor CRNL. EMS. José Napoleón Camacho Olalla, perteneciente a la Promoción No. 88 de Servicios; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas,

DECRETA:

Artículo 1.- ASCENDER, con fecha 10 de agosto de 2026, al grado de GENERAL DE BRIGADA DE SERVICIOS, al CRNL. EMS. José Napoleón Camacho Olalla, perteneciente a la Fuerza Terrestre Ecuatoriana, Promoción No. 88 de Servicios, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 133, 134, 137 numeral 1 y 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo el Ministerio de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de julio de 2026.

Validez únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de julio del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 456

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, determina que el Presidente de la República: *"[...] ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública."*;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República, establecen, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República, las de *"[...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control. [...] 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas [...]"*;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República, señala: "[...] *Los miembros de las Fuerzas Armadas [...] estarán sujetos a las leyes específicas que regulen [...] su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.* [...]";

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *"El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes. [...]"*;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, dispone: *"El grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga y establece, respectivamente: 1. A las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo; [...]"*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, establece: "*El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza es el órgano encargado de conocer y resolver la situación profesional de las y los oficiales generales de Brigada, técnicos, servicios, especialistas y coroneles o sus equivalentes en las otras Fuerzas* [...]";

Que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone: "*Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza son las siguientes:* [...] *2. Calificar y seleccionar a las*

y los generales de brigada y coroneles o sus equivalentes en las otras Fuerzas, para el ascenso a su inmediato grado superior, de conformidad con los parámetros objetivos establecidos en esta Ley y los reglamentos correspondientes; […]";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, señala: "*El ascenso al inmediato grado superior constituye un derecho del personal militar que ha cumplido con los requisitos comunes y específicos contemplados en la presente Ley y ha sido seleccionado por el respectivo Consejo Regulador de la Situación Profesional, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica.*";

Que el artículo 133 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas refiere: "*El personal militar, para su ascenso, cumplirá con requisitos comunes para todos los grados y requisitos específicos en cada grado.*";

Que el artículo 134 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece: "*Los requisitos comunes que debe reunir la o el militar para el ascenso en todos los grados, son los siguientes: 1. Acreditar el puntaje mínimo para cada grado; 2. Haber aprobado el curso de perfeccionamiento respectivo conforme lo establecido en el reglamento correspondiente; 3. Haber cumplido funciones en unidades o repartos correspondientes a su clasificación, por lo menos durante un año en el grado, para oficiales superiores, suboficiales y sargentos primeros; y, dos años para el resto de las jerarquías; 4. Haber sido declarada apta o apto para el servicio, de acuerdo con la ficha médica; 5. Haber cumplido con el tiempo de permanencia en el grado; 6. No encontrarse incursa o incurso en una o más de las causales de inhabilidad; 7. Tener todas las calificaciones anuales durante el grado, requeridas para el ascenso; y, 8. Contar con la respectiva vacante orgánica.*";

Que el numeral 1 del artículo 137 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece: "*Las y los oficiales de arma, técnicos o servicios o especialistas, además de los requisitos comunes para su ascenso, cumplirán los siguientes, según su grado: 1. Para ascender a General de Brigada, General de Brigada Técnico, Servicios, Especialista, o sus equivalentes: a. Acreditar la condición básica: para las y los oficiales de arma ser diplomado de Estado Mayor Conjunto; para los oficiales Técnicos o Servicios ser diplomado de Estado Mayor Técnico o Servicios; y, para especialistas aprobar el Curso Superior Militar; b. Obtener la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, cuyo proceso de selección y*

calificación se sujetará a los procedimientos establecidos en el Reglamento General a esta Ley y la normativa interna, en el que se evaluará toda la carrera militar en los siguientes aspectos: experiencia laboral, formación profesional, méritos personales, cualidades profesionales, de acuerdo con parámetros objetivos, medibles, verificables y cuantificables, entre otros; y, c. Aprobar los exámenes de confianza, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley.";

Que el artículo 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina: *"Los ascensos de generales de brigada, generales de división o sus equivalentes, se producirán de acuerdo con las vacantes orgánicas y cupos anuales por promociones, establecidas para el efecto."*;

Que mediante Resolución No. FT-COGFT-2026-129-Or.Re., de 15 de julio de 2026, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, resolvió seleccionar al: "*CRNL EMS MORA GUERRÓN RAFAEL EDUARDO* [...]", para el ascenso al grado de General de Brigada de Servicios;

Que mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2026-1553-OF de 17 de julio de 2026, el señor Ministro de Defensa Nacional remitió la documentación correspondiente al proceso de ascenso al grado de General de Brigada de Servicios del señor CRNL. EMS. Rafael Eduardo Mora Guerrón, perteneciente a la Promoción No. 88 de Servicios; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas,

DECRETA:

Artículo 1.- ASCENDER, con fecha 10 de agosto de 2026, al grado de GENERAL DE BRIGADA DE SERVICIOS, al CRNL. EMS. Rafael Eduardo Mora Guerrón, perteneciente a la Fuerza Terrestre Ecuatoriana, Promoción No. 88 de Servicios, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 133, 134, 137 numeral 1 y 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo el Ministerio de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de julio de 2026.

Validar Documento en FirmaEC
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de julio del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 457

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República: "[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República: "[...] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control.* [...] *16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas.* [...]";

Que el artículo 160 de la Constitución de la República señala: "[...] *Los miembros de las Fuerzas Armadas* [...] *estarán sujetos a las leyes específicas que regulen* [...] *su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.* [...]";

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina como atribución del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, entre otras: " *a) Conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes*; [...]";

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone: "*El grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga y establece, respectivamente: 1. A las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;* [...]";

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece: "*La situación militar es la condición jurídica del personal militar y comprende: 1. Servicio Activo; 2. A disposición; 3. Disponibilidad; y, 4. Servicio pasivo.*";

Que el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina: "[...] *La o el militar tiene derecho a seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos* [...]";

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala: "*Se considera en servicio pasivo a la o el militar que, mediante la baja y sin perder*

su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes. El personal militar en servicio pasivo constará en los escalafones de la reserva de la respectiva Fuerza, de acuerdo a las normas establecidas en esta Ley y guardará respeto y consideración a la Institución Armada. La baja al personal militar se produce cuando la autoridad competente dispone la separación de la o el militar de las Fuerzas Armadas permanentes, colocándolo en servicio pasivo.";

Que el artículo 119 numeral 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina como una de las causas para la baja: "[…] *3. Una vez cumplido el período de disponibilidad, establecido en la presente Ley.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 355 de 7 de abril de 2026, se dispuso: "*Colocar en situación militar de 'disponibilidad', con fecha 20 de diciembre de 2025, al señor CALM Édgar Patricio Andrade Vallejo.* […]";

Que mediante Resolución CONALM No. CRC-2026-0015 de 10 de junio de 2026, el Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval resolvió: "*A. DETERMINAR EL 20-JUN-2026 COMO FECHA DE BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DEL SEÑOR CALM EDGAR PATRICIO ANDRADE VALLEJO, POR HABER CULMINADO EL PERÍODO MÁXIMO DE PERMANENCIA EN LA SITUACIÓN MILITAR DE DISPONIBILIDAD; Y, COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE ELLO, DISPONER EL CAMBIO DE SU SITUACIÓN MILITAR DE 'DISPONIBILIDAD' A 'SERVICIO PASIVO', CON FECHA 21-JUN-2026, EN LA QUE SURTIRÁN TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 114, EL ARTÍCULO 118 Y EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS.* […]";

Que mediante oficio No. MDN-MDN-2026-1494-OF de 6 de julio de 2026, el señor Ministro de Defensa Nacional remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República la documentación correspondiente para: "[…] *colocar en situación militar de servicio pasivo al señor contralmirante Édgar Patricio Andrade Vallejo, con fecha 21 de junio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 119, numeral 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas* […].";

y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y colocar en situación militar de servicio pasivo, con fecha 21 de junio de 2026, al señor Contralmirante Édgar Patricio Andrade Vallejo.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de julio de 2026.

DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de julio del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 458

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que: "*La Presidenta o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública* […]";

Que el último inciso del artículo 144 de la Constitución de la República determina que: *"La Presidenta o Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el periodo y las razones de su ausencia del país."*;

Que el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República establece que: "*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:* […] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control."*;

Que la asistencia del Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la ceremonia de transmisión del mando presidencial de la República del Perú constituye un acto oficial de representación del Estado ecuatoriano, destinado a fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Presidente Constitucional de la República durante el viaje oficial internacional que realizará a la República del Perú, del 27 al 28 de julio de 2026.

Artículo 2.- La comitiva oficial estará integrada por los ministerios, secretarías y demás entidades de la Administración Pública que, en el ámbito de sus competencias y en atención a los objetivos de la agenda presidencial, participen en las actividades previstas. La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República notificará a las entidades que integren la comitiva oficial y la comitiva de apoyo.

Artículo 3.- Los viáticos y demás gastos que genere el presente desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la institución a la que pertenecen los integrantes de la comitiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Poner en conocimiento de la Asamblea Nacional el viaje a realizarse, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 144 de la Constitución de la República.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 26 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de julio del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 459

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece: "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: "[...] *nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.*";

Que el inciso primero del artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: "*El nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del Gobierno ante el cual serán acreditados.* [...]";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 257 de 18 de diciembre de 2025, se dio por terminadas las funciones del señor Danilo Xavier Aliaga Sancho, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Bélgica, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Jefe de Misión de la República del Ecuador ante la Unión Europea y la Comunidad Europea de Energía Atómica y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Bruselas, Reino de Bélgica;

Que mediante Nota Verbal NV.EEAS.ACC.2026.010 de 9 de junio de 2026, la División de Protocolo del Servicio Europeo de Acción Exterior comunicó que el Consejo Europeo y la Comisión Europea han otorgado su asentimiento al nombramiento de la señora Andrea González Nader como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Jefa de Misión de la República del Ecuador ante la Unión Europea; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar a la señora Andrea Belén González Nader como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Jefa de Misión de la República del Ecuador ante la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Artículo 2.- Encárguese la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 27 de julio de 2026.

Validar documento en FirmaEC
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de julio del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 460

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece: "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: "[...] *nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.*";

Que el inciso primero del artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: "*El nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del Gobierno ante el cual serán acreditados.* [...]";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 257 de 18 de diciembre de 2025, se dio por terminadas las funciones del señor Danilo Xavier Aliaga Sancho, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Bélgica, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Jefe de la Misión de la República del Ecuador ante la Unión Europea y la Comunidad Europea de Energía Atómica y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Bruselas, Reino de Bélgica, y se nombró a la señora Andrea Belén González Nader como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Reino de Bélgica;

Que mediante Nota Verbal No. 3-Prot-2026-Équateur de 11 de junio de 2026, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos, de Defensa, de Cooperación y de Comercio Exterior del Gran Ducado de Luxemburgo comunicó que Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo ha otorgado con agrado su beneplácito a la señora Andrea Belén González Nader, elegida por el gobierno de la República del Ecuador para el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante el Gran Ducado de Luxemburgo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar a la señora Andrea Belén González Nader como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador Concurrente ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo 2.- Encárguese la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 27 de julio de 2026.

DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de julio del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.